

RESOLUCIÓN No. 606

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, mediante la **Resolución No. 446 del 30 de agosto del 2024**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS BARRIOS ELEGIDO Y BELLAVISTA**, identificada con N.I.T. No. 901.638.316-1, representada legalmente por el señor **JESÚS ALIRIO RAMÍREZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.498.057 expedida en el Municipio de Ospina, Departamento de Nariño, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, localizada en la fuente de uso público denominada **“LAS VUELTAS”**, ubicada en la vereda El Común del municipio de Chachagüí, departamento Nariño, un caudal de agua en cantidad de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1,5 L/S)**, equivalente al 83.33% del total aforado sobre las coordenadas X: 979084 – Y: 640148 referenciadas a una altura de 2237 m.s.n.m, ($\pm 3,00$ m.).

Que, mediante oficios radicados en la Oficina de Archivo y Correspondencia de Corponariño con Radicados Interno No. 7171 del 16 de octubre de 2024 y 6877 del 01 de septiembre de 2025, el señor **JESÚS ALIRIO RAMÍREZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.498.057 expedida en el Municipio de Ospina, Departamento de Nariño en calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS BARRIOS ELEGIDO Y BELLAVISTA**, solicita:

“(…)”

El día 7 de octubre de 2024, recibí la resolución de concesión de agua N° 446 correspondiente al expediente CSC-00065-24. Sin embargo, tras revisar el documento, identifiqué un error en la población beneficiada que aparece en el texto. En lugar de mencionar al Barrio Bellavista del casco urbano del municipio de Chachagüí, que es la población correcta, se ha indicado erróneamente a la vereda El Común del municipio de Chachagüí. Este error se presenta en las hojas 2,4 y 6 del documento. Solicito amablemente la corrección del documento para que la población beneficiada refleje correctamente al Barrio Bellavista del casco urbano del municipio de Chachagüí, de acuerdo con la solicitud original de concesión de agua. (...)”

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en atención a las solicitudes con Radicados Interno No. 7171 del 16 de octubre de 2024 y 6877 del 01 de septiembre de 2025, realizó el Informe Técnico **420-2025 del 25 de**

agosto del 2024 y posteriormente se emitió el Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, donde indica:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se emite el presente en atención a solicitud de modificación con radicado interno número 7171-24 presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS BARRIOS ELEGIDO Y BELLAVISTA mediante la cual piden a Corponariño que se aplique un ajuste a la resolución de concesión de aguas número 446 del 30 de agosto del 2024, en el sentido de cambiar la población beneficiada por la concesión la cual Es el Barrio bellavista del Municipio de Chachagüí y no la vereda El Común del municipio de Chachagüí como aparece actualmente en el acto administrativo citado.

2. LOCALIZACIÓN:

Las obras de captación se localizan en la VEREDA EL COMÚN, jurisdicción del municipio de CHACHAGÜÍ.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: Reconocimiento sobre el terreno:

Asistentes:

Interesados: Juan Camilo Martínez.

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Arlex Patricio López, Técnico Operativo.

La fuente “LAS VUELTAS” nace en zona alta de la vereda EL COMÚN, jurisdicción del municipio de CHACHAGÜÍ, a una altura aproximada de 2.600 m.s.n.m.

Aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado un caudal de 1,8 L/s. anotando que la zona se encontraba en época de lluvias moderadas.

El sistema de captación implementado se localiza en las coordenadas indicadas. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de CHACHAGÜÍ.

El estado forestal de la zona es BUENO, con presencia de especies forestales conocidas en la zona con los nombres de quillotocto, cucharo, nacedero, cordoncillo, roble, pichuelo, yarumo, eslabón, guadua, impamo, balso blanco y arbustivas; en extensión aproximada de 2,0 Ha.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO de 120 viviendas e infraestructura pública asentadas en el BARRIO BELLA VISTA del municipio de CHACHAGÜÍ.

Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.

Revisadas las bases de datos de la entidad se encontraron otros dos usos legalizados sobre la misma fuente.

La captación/conducción se realiza mediante bocatoma tipo dique en concreto, aducción en manguera de 2" de diámetro, hasta sistema de desarenado de cual deriva en manguera de 2" de diámetro hasta tanque de almacenamiento. Sale ramal principal en PVC de 2" del cual derivan acometidas domiciliarias PVC de ½" por sistema de gravedad.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. **EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:**

Y teniendo en cuenta la revisión al artículo segundo de la resolución de concesión de aguas No. 446 del 30 de agosto del 2024, efectivamente existe un error en la población beneficiada por la concesión, la cual es el Barrio bellavista del Municipio de Chachagüí y no la vereda El Común del municipio de Chachagüí como aparece actualmente en el acto administrativo citado.

5. **MARCO LEGAL:**

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. **CONCEPTO TÉCNICO: 420-2025**

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO realice modificación de la Resolución No. 446 del 30 de agosto del 2024 nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS BARRIOS ELEGIDO Y BELLAVISTA, identificada con Nit No. 901.638.316-1 y Representada Legalmente por JESÚS ALIRIO RAMÍREZ PAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.086.498.057 de Ospina (N); donde se otorga un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1,5 L/s.) provenientes de la fuente de uso público denominada "LAS VUELTAS", correspondientes al 83,33% del caudal aforado.

TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- 1- El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO de 120 viviendas e infraestructura pública asentadas en el BARRIO BELLA VISTA del municipio de CHACHAGÜÍ. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.
- 2- Modificar la Resolución de Concesión de Aguas No. 446 del 30 de agosto de 2024, con el fin de corregir la población beneficiaria de la concesión. La población correcta es el barrio Bellavista del municipio de Chachagüí, y no

la vereda El Común del mismo municipio, como aparece actualmente en el citado acto administrativo.

- 3- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: “Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le

preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente modificar la población beneficiaria de la concesión de aguas a la cual va a suplir las necesidades para **USO DOMÉSTICO**, siendo que la población que se beneficiará del recurso hídrico se encuentra asentada en el Barrio Bellavista de la cabecera municipal, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño y no en la vereda El Común del municipio de Chachagüí.

Así las cosas, en criterio de esta Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental analiza que existe un error de digitación en la ubicación donde se suplirá la concesión de aguas, con uso exclusivo para consumo humano, por consiguiente, se realizará la modificación del acto administrativo lo cual no generará un cambio sustancial en el otorgamiento de la concesión por cuanto no afectará su contenido.

Con base a las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones, es viable modificar el artículo dado a la población beneficiaria de la concesión de aguas.

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 446 del 30 de agosto del 2024**, dentro del expediente **CSC-00065-24**; con lo que respecta a la población beneficiaria de la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1,5 L/S)**, el cual se debe emplear para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de 120 viviendas e infraestructura pública asentadas en el Barrio Bellavista de la cabecera municipal, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola

al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 446 del 30 de agosto del 2024**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

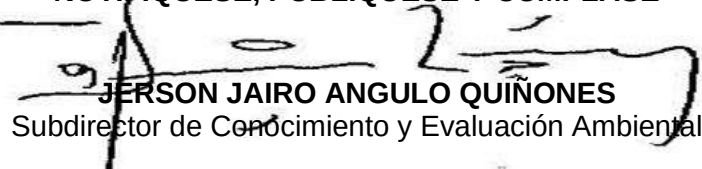
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS BARRIOS ELEGIDO Y BELLAVISTA**, identificada con N.I.T. No. 901.638.316-1, representada legalmente por el señor **JESÚS ALIRIO RAMÍREZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.498.057 expedida en el Municipio de Ospina, Departamento de Nariño, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana Muñoz C. 
Contratista SUBCEA


Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.